JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante	**Ayuda Temporal de Santander S.A.S.**
Demandado	**Inversora Hotelera Colombiana S.A.**
Asunto	**Ordena Comisión**
Radicado	**6800-14-0030-29-2020-00241-00**

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 05-003947-04 del 1972/10/31 se procederá a ordenar secuestro sobre el establecimiento de comercio que pertenece a la demandada INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A. cuya dirección obra en los anexos de la demanda, este Despacho procederá a ordenar la comisión respectiva.

Ahora bien, para la práctica de la diligencia se comisionará a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** lo anterior en virtud de lo establecido en la Resolución No 0348 del 09 de octubre de 2019 y Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIÓNESE a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA a** efectos de que realice la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No 05-003947-04 del 1972/10/31 se procederá a ordenar secuestro sobre el establecimiento de comercio que pertenece a la demandada INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A. cuya dirección obra en los anexos de la demanda. En el evento que el comisionado no esté de acuerdo con los anteriores planteamientos, se propone anticipadamente CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP.

PARAGRAFO: Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA** a quien se ubica en la Calle 37 # 26-15 Bucaramanga, teléfono 3102323063 y a quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas, atendiendo lo anterior se sirva fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y a la secuestre designado. Fijarle honorarios provisionales hasta por la suma de $150.000,00. **(NO PODRÁ EXCEDERSE DE ESTE VALOR).**

Líbrese Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión. Comuníquese la presente decisión al Auxiliar de la justicia **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0beff2a2bdcd90f54fc7d0bb55ba1647445b4bf3c0424044b912c9401b365cd8
Documento generado en 09/09/2020 12:43:59 p.m.